

ANEXO

Con referencia al Acuerdo de cooperación en el dominio de la pesca entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Cabo Verde, especialmente a su artículo 7.º, las Partes contratantes acordaron lo siguiente:

A) Formación profesional.

La Parte española concederá cinco bolsas anuales para cursos de Patrón de Pesca (nueve meses) y/o Mecánico naval (nueve meses) y/o Técnicos de frío (cuatro meses).

Los gastos de viaje, estancia, alojamiento y estudio correrán a cargo de la Parte española.

B) Cooperación técnica.

La Parte española pondrá a disposición de la Parte caboverdiana dos Capitanes de Pesca de tónicos, durante tres años.

Los gastos de viaje y salarios de los referidos Técnicos serán a cargo de la Parte española, siendo los aspectos restantes regulados por las disposiciones del Acuerdo General de Cooperación Científica y Técnica, del 18 de junio de 1979, firmado por los dos países.

C) Campañas de prospección científica.

La Parte española financiará las siguientes campañas de investigación científica y prospección de recursos halieúticos en las aguas de la República de Cabo Verde.

1.º Campañas de investigación de especies demersales y pelágicas.

La parte española enviará un barco palangrero para realizar una prospección durante dos meses, a fin de evaluar los recursos existentes en especies demersales y pelágicas en la plataforma continental de Cabo Verde. Las dos Partes podrán designar dos Biólogos que estudiarán a bordo, conjuntamente, los datos y resultados obtenidos.

Al final de la campaña, y de acuerdo con los respectivos resultados, las dos Partes podrán estudiar la fijación del número de barcos y condiciones de actuación.

2.º Campaña de estudio de captura de caballa.

La Parte española financiará la realización de una campaña de estudio técnico de capturas de caballa, con una duración de treinta días, en los meses de febrero y marzo de 1982.

La campaña tendrá por objeto el estudio de las posibilidades técnicas de pesca de la caballa, así como las respectivas zonas de captura.

D) Cooperación científico-estadística.

La Parte española financiará los viajes, alojamiento y estancia de un Biólogo, que se desplazará al laboratorio de Santa Cruz de Tenerife, para análisis de las técnicas de marcado y organización de la pesca del atún y otras especies pelágicas.

E) Cooperación económica.

La flota atunera española ofrecerá e instalará una fábrica de hielo de agua de mar, con capacidad para apoyar la pesca de tónicos por la flota española en aguas de Cabo Verde.

F) Cooperación en formación en el dominio de la pesca.

Los barcos de pesca españoles permitirán el embarque de dos Marineros caboverdianos.

La flota española pagará los salarios y los seguros sociales establecidos en la legislación caboverdiana.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 25 de septiembre de 1981, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27502 *ORDEN de 26 de noviembre de 1981 por la que se dictan normas generales de procedimiento para los concursos de traslado de Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias durante el presente curso académico.*

Ilustrísimos señores:

La necesidad de adaptarse a las nuevas exigencias derivadas de la existencia de los varios ámbitos geográficos en que están ubicados los Centros escolares y la de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión de los complejos procedimientos en materia de personal hacen preciso establecer, de común acuerdo, normas de procedimiento a fin de adecuar la vigente regulación sobre concursos de traslado a las competencias ya asumidas por las Comunidades Autónomas.

En su virtud, de conformidad con los Departamentos de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y de Educación del Gobierno Vasco, este Ministerio dispone:

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos correspondientes de Cataluña y el País Vasco publicarán, simultáneamente, en el «Boletín Oficial del Estado», las respectivas convocatorias de concurso de traslado, así como la relación de las plazas vacantes existentes en los Centros docentes de sus respectivos ámbitos territoriales.

Segundo.—Los funcionarios de cada Cuerpo que participen en los concursos a que se refiere esta norma deberán cumplir una única instancia, en su caso, para tres convocatorias, la cual podrá presentarse en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios correspondientes de los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en que se encuentren prestando sus servicios o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—En el caso de concursos de plazas dependientes de diferentes Organos convocantes, solamente se efectuará una única adjudicación de destino, según las preferencias y méritos. En ningún caso podrán producirse adjudicaciones distintas por las diferentes convocatorias.

Cuarto.—Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la resolución de los diversos concursos convocados se proveerán automáticamente, sin que sea precisa una nueva solicitud, de la forma que se determinen en las respectivas convocatorias.

Quinto.—Las resoluciones de los respectivos concursos deberán hacerse públicas en la misma fecha.

Sexto.—Los concursos se resolverán atendiendo un baremo de méritos idéntico para las distintas convocatorias de cada Cuerpo. La adjudicación de plazas se realizará, en todo caso, con arreglo a las peticiones, y a los méritos de los concursantes.

Séptimo.—Los méritos alegados por los concursantes serán valorados, atendiendo al baremo a que se refiere el artículo anterior, por los Organos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña.

Octavo.—Las resoluciones de los concursos se efectuarán de tal manera que no podrán ser destinados a plazas situadas en territorios de las Comunidades Autónomas más funcionarios que los que, procedentes de ellas, soliciten y tengan destino fuera de las mismas en virtud de estos concursos.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. ...

M^D DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27503 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energia en el campo de la normalización y homologación.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25734, capítulo 3, Sección 1, punto 3.1.2, apartado c), donde dice: «... Delegación Provincial del Ministerio que corresponda...», debe decir: «... Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda...».

En la página 25735, capítulo 2, Sección 2, punto 3.2.4, donde dice: «... inspeccionarán...», debe decir: «... inspeccionarán...».

En la misma página, capítulo 4, Sección 1, punto 4.1.1, donde dice: «... preceptos...», debe decir: «... preceptos...».

En la misma página, capítulo 5, Sección 1, punto 5.1.3, donde dice: «... concedida...», debe decir: «... concedida...».

Página 25736, capítulo 5, Sección 2, punto 5.2.3, apartado b), donde dice: «... realizada por una Entidad Colaboradora...», debe decir: «... realizada por el Ministerio de Industria y Energía o por una Entidad Colaboradora...».

En la misma página y capítulo, Sección 3, punto 5.3.1, donde dice: «... vigilancia...», debe decir: «... vigilancia...».

Página 25737, capítulo 9, Sección 1, punto 9.1.2, apartado c), donde dice: «Para los fabricantes importadores», debe decir: «Para los fabricantes e importadores».